



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Obedecimiento al Superior
Decreta División
Proceso: Divisorio
Demandante: Juan Daniel Urrea Londoño
Demandado: Juan Manuel Urrea Serna
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00093-00

Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial ha regresado el expediente que se encontraba en trámite de recurso de apelación contra el auto que denegó la división material y decretó la venta que en subsidio se había reclamado, revocándolo.

En consecuencia, al amparo de lo consignado en el artículo 329 del C.G.P, se dispondrá el obedecimiento a lo resuelto por el superior y se realizarán los ordenamientos pertinentes para ese cumplimiento.

Con tal propósito, se tiene que el artículo 409 Ib sostiene que si el demandado no alega pacto de indivisión el juzgador decretará por medio de auto la división pretendida, salvo que tal extremo hubiere controvertido la valuación, evento en el que se convocará a audiencia especial para decidir.

Para el caso, el demandado Juan Manuel Urrea Serna no contestó la demanda, mostrando incluso conformidad con la partición de la cosa común, de allí que hay lugar a decretar la división en la forma como ha sido pretendida.

En esa línea, por disposición del canon 410.1 Ib, ejecutoriada esta decisión se dictará sentencia que determinará como será partida la heredad conforme a los dictámenes obrantes en la actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante providencia calendada al 29-05-2023 revocó el auto adiado al 06-10-2022.

SEGUNDO: DECRETAR la división material del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-179147 solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #103 del 05-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b15f7a29caa1ec7a44d416c1ec9e79bd9c55643cc0db451cd38dbeba8b912b**

Documento generado en 01/07/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>